



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00072</b>	00
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR						
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda, mediante apoderado judicial a través del correo electrónico del despacho presentó contestación a la misma, debe citarse el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

En virtud de lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sin que sea necesario correrle traslado de la demanda, toda vez que como se dijo, ya presentó contestación a la misma.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, solicita el apoderado de la demandada la integración al presente proceso de la señora **MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO**, en calidad de interviniente ad excludendum, al haber presentado solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del señor JOHN JAIRO RAMIREZ CANO, como su compañera permanente, frente a lo cual, encuentra el Despacho necesaria la comparecencia de aquella, por lo tanto se ordenará su integración, para que si a bien lo tiene, intervenga formulando demanda en contra de la demandante y la

entidad demandada. La notificación se realizara a la dirección de correo electrónico [castanogomezleidy@gmail.com](mailto:castanogomezleidy@gmail.com).

La notificación a la interviniente, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; por lo cual se insta a los apoderados de las partes para que se abstengan de enviar comunicaciones a la citada al proceso al respecto, para evitar doble radicación.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a la **SOCIEDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, en representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, al abogado **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA**, portador de la T.P. No. 138.605 del C.S. de la J.

**CUARTO: VINCULAR** al presente proceso a la señora **MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO**, en calidad de interviniente ad-Excludendum, quien en caso de manifestar interés en el proceso deberá intervenir formulando demanda en contra de la demandante y de la entidad demandada.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación personal de este auto a **MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO**, en calidad de interviniente ad-Excludendum, a la dirección de correo [castanogomezleidy@gmail.com](mailto:castanogomezleidy@gmail.com). Notificación que de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a los apoderados de las partes para que se abstengan de enviar comunicaciones a la citada al proceso al respecto, para evitar doble radicación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6d850a39f7a6cba22bce675b6cbb2294d1e83d892a62628f740883e4d  
c05ff0**

Documento generado en 08/04/2021 07:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**